



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 111 -2011/SUNAT

### MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 286-2009/SUNAT PARA IMPLEMENTAR EL LLEVADO ELECTRÓNICO DEL REGISTRO DE COMPRAS

Lima, 29 ABR. 2011

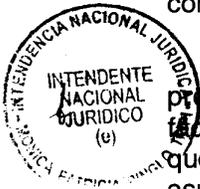
#### CONSIDERANDO:

Que el cuarto párrafo del numeral 16 del artículo 62º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, establece que tratándose de libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia vinculados a asuntos tributarios, la SUNAT establecerá los deudores tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica o los que podrán llevarlos de esa manera;

Que además, el quinto párrafo del indicado numeral dispone que en cualquiera de los dos casos referidos en el considerando anterior, la SUNAT mediante resolución de superintendencia señalará los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos que deberán cumplirse para la autorización, almacenamiento, archivo y conservación, así como los plazos máximos de atraso de los mismos;

Que de acuerdo con las facultades indicadas en los considerandos precedentes, mediante el aprovechamiento de la telemática y con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, además de reducir los costos que representa la conservación en soporte de papel de libros y registros vinculados a asuntos tributarios, la SUNAT, a través de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, ha emitido disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica;

Que teniendo en cuenta que mediante Ley N.º 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias, se incorporó como último párrafo del inciso c) del artículo 19º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias, la disposición que establece que tratándose del Registro de Compras llevado de manera electrónica no será exigible la legalización prevista en el primer párrafo del aludido inciso, posibilitando de esta forma la implementación del Registro de Compras electrónico, y a fin de continuar facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y reduciendo los costos derivados de la conservación en



soporte de papel, resulta conveniente modificar la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, así como sus Anexos N.ºs 1 y 2 para regular el llevado del Registro de Compras de manera electrónica mediante la utilización del aplicativo informático desarrollado por la SUNAT y denominado Programa de Libros Electrónicos (PLE);

Que de otro lado, el inciso c) del artículo 19º del TUO de la Ley del IGV e ISC, modificado por la Ley N.º 29214, establece que los comprobantes de pago y demás documentos sustentatorios del crédito fiscal deberán haber sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras;

Que por su parte, el artículo 2º de la Ley N.º 29215 señala que los comprobantes de pago y demás documentos sustentatorios del crédito fiscal deberán haber sido anotados por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras en las hojas que correspondan al mes de su emisión o del pago del impuesto, según sea el caso, o en el que corresponda a los doce (12) meses siguientes, debiéndose ejercer en el período a que corresponda la hoja en la que dicho comprobante o documento hubiese sido anotado;

Que en cuanto a la anotación en el Registro de Compras, de una interpretación conjunta de ambas leyes, el Tribunal Fiscal ha señalado en la Resolución N.º 01580-5-2009, de observancia obligatoria, que la anotación de operaciones en el referido registro debe realizarse dentro de los plazos establecidos por el artículo 2º de la Ley N.º 29215;

Que además, en virtud de las facultades referidas en el segundo considerando, la SUNAT, mediante el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, ha establecido como plazo máximo de atraso permitido respecto del Registro de Compras diez (10) días hábiles contados desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo;

Que considerando lo expresado en los considerandos anteriores y con la finalidad de simplificar las disposiciones referidas a la anotación en el mencionado registro -sea que éste se lleve en forma manual, mediante el uso de hojas sueltas o continuas o de manera electrónica- y así evitar el incumplimiento de las obligaciones vinculadas a dicha anotación, se ha visto por conveniente disponer que el plazo máximo de atraso permitido para el Registro de Compras se cuente desde el primer día hábil del mes siguiente al que corresponda el registro de las operaciones según las normas sobre la materia, ello a fin que la circunstancia que determina el inicio del referido plazo presente mayor armonía con las disposiciones sobre anotación previstas en la normatividad del IGV;





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



Que por otra parte, dado que el llevado de manera electrónica de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras reduce costos a los contribuyentes, facilita el oportuno control de la Administración Tributaria y permitirá a ésta el desarrollo de otros productos electrónicos relacionados a la declaración de obligaciones tributarias, con el propósito de promover dicha forma de llevado de los referidos registros, también resulta conveniente establecer un mayor plazo de atraso para el caso en que aquellos se lleven de manera electrónica;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 16 del artículo 62° del TUO del Código Tributario y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

### SE RESUELVE:



#### Artículo 1°.- DISPOSICIONES PARA EL LLEVADO DEL REGISTRO DE COMPRAS DE MANERA ELECTRÓNICA

Incorpórase como numeral 13 del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:



#### “Artículo 13°.- DE LA INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS

Sobre la información de los Libros y/o Registros Electrónicos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

(...)



#### 13. REGISTRO DE COMPRAS

- 
- 13.1 En este registro se deberá incluir mensualmente la información establecida en el Anexo N.° 2.
  - 13.2 Si al momento de enviar el Resumen el generador se encontrara fuera del plazo establecido en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, el PLE requerirá la confirmación del envío del Resumen. Si el generador no confirmara dicho envío, el Sistema no concluirá la operación, en cuyo caso deberá usar la opción que prevé el PLE a que se refiere el inciso c) del artículo 8°.

**Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO N.º 1 “RELACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS QUE PUEDEN SER LLEVADOS DE MANERA ELECTRÓNICA” Y DEL ANEXO N.º 2 “ESTRUCTURA E INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS”**

1. Incorpórese el numeral 8 al Anexo N.º 1: “Relación de Libros y Registros que pueden ser llevados de manera electrónica” de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, conforme al siguiente texto:

CÓDIGO	NOMBRE O DESCRIPCIÓN
8	Registro de Compras

2. Sustitúyase el Anexo N.º 2: “Estructura e información de los Libros y/o Registros Electrónicos” de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, por el Anexo que será publicado en SUNAT Virtual en la misma fecha en que se publique la presente resolución.

El Anexo a que se refiere el párrafo anterior será utilizado a partir de la fecha en que se ponga a disposición el PLE Versión 2.0.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2011.

**Segunda.- VERSIÓN 2.0 DEL PLE**

La versión 2.0 del PLE aprobada por el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.º 329-2010/SUNAT y modificatoria y que estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de mayo de 2011 incluirá al Registro de Compras cuyo llevado de manera electrónica se implementa mediante la presente resolución.



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

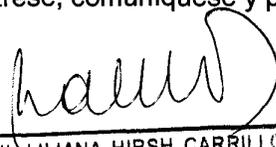
### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO DE ATRASO RESPECTO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

Sustitúyanse los numerales 8 y 14 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

CÓDIGO	LIBRO O REGISTRO VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS	MÁXIMO ATRASO PERMITIDO	ACTO O CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA EL INICIO DEL PLAZO PARA EL MÁXIMO ATRASO PERMITIDO
08	REGISTRO DE COMPRAS	Tratándose de deudores tributarios que lleven el Registro de Compras en forma manual o utilizando hojas sueltas o continuas:	
		Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente al que corresponda el registro de las operaciones según las normas sobre la materia.
		Tratándose de deudores tributarios que lleven el Registro de Compras de manera electrónica:	
		Dieciocho (18) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente al que corresponda el registro de las operaciones según las normas sobre la materia.
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Tratándose de deudores tributarios que lleven el Registro de Ventas e Ingresos en forma manual o utilizando hojas sueltas o continuas:	
		Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
		Tratándose de deudores tributarios que lleven el Registro de Ventas e Ingresos de manera electrónica:	
		Dieciocho (18) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

  
NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA